

**ASUNTO:** elementos con impacto sobre la tributación municipal tras la Ley 1/2020, Ley de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, y del anteproyecto de Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Madrid.

## I. ANTECEDENTES

La Ley 1/2020, Ley de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, modifica el actual marco jurídico de medios de intervención recogido en la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid, revisando los procedimientos de intervención administrativa en los actos de construcción, edificación y uso del suelo y manteniendo la necesidad de autorización administrativa previa para aquellos supuestos en los que así viene determinado por la normativa básica estatal. Como novedad más importante se establece el mecanismo de declaración responsable como medio preferente de intervención en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la figura de la licencia.

La **Disposición final segunda**, de la Ley 1/2020, de modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, relativa a la *Adaptación de las ordenanzas municipales* establece lo siguiente:

1. *En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, los ayuntamientos deberán adaptar sus ordenanzas municipales al contenido de la presente ley.*
2. *No obstante el plazo de adaptación previsto en el apartado anterior, la aplicación de la nueva regulación se producirá desde la entrada en vigor de la presente ley.*

De acuerdo con esta previsión, la aplicación de la modificación legislativa tendrá lugar desde su entrada en vigor, esto es a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid conforme a su **Disposición final tercera**, con independencia de la adaptación de las ordenanzas municipales que se deberá efectuar en el plazo máximo de un año. La publicación de la Ley ha tenido lugar en el **BOCM Núm. 251 del jueves 15 de octubre**.

A partir de su entrada en vigor, las consecuencias prácticas han sido las siguientes:

- a) **Los medios de intervención urbanística municipal pasan a ser la licencia o declaración responsable**, de acuerdo con el artículo 151 de la ley 1/20 en relación con los artículos 152 y 155 de la Ley de Suelo. **No se regula la comunicación previa** que desaparece como medio de control urbanístico municipal.
- b) Las actuaciones urbanísticas que son objeto de control por licencia urbanística se determinan en el artículo 152 LS y las que lo son por declaración responsable en el artículo 155, lo que supone, en algunos casos, **cambios en los medios de control urbanístico que proceden conforme a las vigentes ordenanzas**.
- c) En aplicación del apartado e) del artículo 155 LS, **la primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones** de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general, queda **sujeta a declaración responsable**.

- d) En aplicación del artículo 154.3, **para el inicio de las obras** una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la **declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales** que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.
- e) Los **actos no sujetos a título habilitante urbanístico** son los que se regulan en el artículo 160 de la Ley 1/20

En consecuencia, la entrada en vigor de la Ley 1/2020 ha supuesto un nuevo marco jurídico y normativo, que hace obligatoria la reforma inminente de dos ámbitos materiales: el urbanístico y el tributario.

En el ámbito urbanístico, se encuentra actualmente en tramitación el anteproyecto de ordenanza de licencias y declaraciones responsables urbanísticas de Madrid, por lo que, junto con la necesaria adaptación de las ordenanzas fiscales que en su momento se produzca, sería necesario cuantificar el volumen de ingresos que se va a producir como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley y de la aprobación de la ordenanza.

## II. SUPUESTOS DE HECHO SUSCEPTIBLES DE TRIBUTACIÓN A PARTIR DE LA LEY 1 /2020

En la nueva Ley, la comunicación previa desaparece como medio de intervención urbanística en el uso del suelo, por lo que quedan como dos únicos medios de intervención la licencia urbanística y la declaración responsable. Esto, además, supone una reconfiguración de las actuaciones sujetas a los dos medios de intervención en la normativa municipal.

Igualmente, la ley establece que la primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general, queda sujeta a declaración responsable (artículo 155.e) de la Ley del Suelo).

Asimismo, y como aspecto igualmente relevante, la Ley 1/2020 establece en su artículo 159. 1 que *“las declaraciones responsables **serán objeto necesariamente de control posterior** por el ayuntamiento o sus entidades colaboradoras a las que se refiere las disposiciones adicionales primera y segunda de esta Ley”*.

Del ejercicio de este control deriva la previsión del apartado 5 del artículo 159, que manifiesta al respecto que *“la comprobación de la conformidad de la actuación con la normativa aplicable en los términos antes **indicados resultará en la emisión por el ayuntamiento del correspondiente acto de conformidad** cuando ello fuera necesario a los efectos previstos en la legislación que resulte de aplicación. En particular, a los efectos previstos en el **artículo 28.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana”***.

Y el aludido artículo 28.1. TRLS 2015 se refiere en este sentido a que *“para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la **aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa** que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo”*.

A partir de aquí, el impacto de estas modificaciones introducidas en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid ha de evaluarse sobre dos tributos: el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos (TPSU).

En lo que se refiere al **ICIO**, el principal efecto es que, al desaparecer las comunicaciones previas, algunas de las actuaciones urbanísticas sujetas a este régimen de intervención pasan a ser objeto de declaración responsable o de licencia y otras quedan fuera de todo tipo control

En lo que respecta a la **TPSU**, la entrada en vigor de la Ley de Suelo exige valorar **si se va a exigir esta tasa por la tramitación de las declaraciones responsables, si se va a crear una nueva tasa de verificación o control de las actuaciones sujetas a DR, o si van a coexistir ambas tasas: una inicial por las labores de “tramitación de la DR” y otra posterior, que se produzca con la comprobación de las actuaciones amparadas en la DR.**

Incluso aquí se podría **modular el contenido** de una eventual tasa, con importes distintos en función de las tareas de comprobación a las que se refieran: una comprobación formal de documentación, cuando las tareas de control sean simplemente administrativas; una comprobación material de la actuación, en el caso de obras y actividades, o una comprobación material “cualificada”, en función del tipo de actuación a la que se refiera, como por ejemplo sucede en las actuaciones sujetas a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, o cuando se trate de la primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general. En estos últimos casos, la entidad de la actuación aconsejaría que **una eventual tasa de comprobación tuviera un importe más elevado** que el resto de las actuaciones sometidas a DR.

### III. **SUPUESTOS DE HECHO SUSCEPTIBLES DE TRIBUTACIÓN CON LA NUEVA ORDENANZA DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE MADRID.**

Junto con los supuestos previstos en el epígrafe anterior, la Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas de Madrid (OLDRUM) prevé **otras actuaciones** municipales susceptibles de ser gravadas. En la siguiente relación, se enumeran aquellas previsiones de la nueva ordenanza que podrían dar lugar a la exacción de la TPSU, bien en su tramitación, o bien por la realización de actos de conformidad de la actuación amparada en la DR:

- **Informe de viabilidad urbanística**, como el informe municipal solicitado por el particular de forma voluntaria con carácter previo a la solicitud de una licencia o a la presentación de una declaración responsable, relativo al cumplimiento de los requisitos urbanísticos y sectoriales identificados como esenciales para la validación urbanística de cada actuación.
- **Declaración responsable para la primera ocupación y funcionamiento**, que exigirá una resolución municipal de comprobación de la actuación realizada por declaración responsable.
- **Licencia básica**, como resolución por la que se autoriza la ejecución de obras previa comprobación y validación de determinados parámetros urbanísticos y sectoriales que se han identificado como requisitos esenciales en el en el Anexo X de esta Ordenanza.

- **Licencia de primera ocupación y funcionamiento**, como acto de comprobación reglado dentro del procedimiento de licencia por el que se verifica si una actuación urbanística se encuentra debidamente terminada y ha sido ejecutada según las determinaciones urbanísticas, de su destino específico, de conformidad con el proyecto y condiciones en que su licencia urbanística fue concedida.
- **Consulta urbanística común**, que tiene por objeto informar sobre cuestiones puntuales relativas a la situación urbanística de una determinada parcela, inmueble o local, así como a las actuaciones urbanísticas permitidas y al procedimiento de tramitación aplicable a cada una de ellas.
- **Cédula urbanística**, que es la consulta se refiera al régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector.
- **Consulta Urbanística Especial**, cuando el objeto de la consulta requiera resolver una duda específica que surja en *la aplicación de uno o varios preceptos normativos* a una actuación urbanística concreta, y cuyas contestaciones son vinculantes.
- **Consulta urbanística sobre proyectos con soluciones prestacionales**, que tiene por objeto posibilitar, si procede, la implantación de medidas alternativas mediante diseño basado en prestaciones, conforme a lo establecido en el artículo 5.1.3 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación.
- **Alineación oficial**, que se documenta mediante el plano formalizado por la Administración municipal, suscrito por técnico competente.
- **Comprobación de declaraciones responsables con informe de ineficacia**
- **Comprobación de declaraciones responsables con informe favorable**
- **Comprobación de declaraciones responsables previa visita de inspección**
- **Comprobación de declaraciones responsables en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.**
- Tramitación de **licencias**
- Tramitación de **licencias provisionales**
- Tramitación de **licencias para actividades temporales**
- Tramitación de licencias mediante **autorizaciones por fases autónomas**
- Licencia de **primera ocupación y funcionamiento**

**IV. INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA URBANÍSTICA. EQUIVALENCIA ENTRE LOS PRECIOS DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS Y LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

Salvo en supuestos muy concretos, la OLDRUM **amplía el ámbito de intervención de las entidades colaboradoras en materia urbanística** (ECUS). En los términos de la ordenanza, las entidades colaboradoras urbanísticas podrán intervenir en cualquier actuación sometida a licencia o a declaración responsable salvo en los siguientes casos:

- En actuaciones que requieran licencias temporales.
- En actuaciones que requieran licencias provisionales.
- En actuaciones en situación de fuera de ordenación absoluta.
- En la comprobación para el funcionamiento de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- En actuaciones urbanísticas que se realicen sobre el dominio público, salvo que se trate de locales individuales en mercados municipales sujetos a régimen de concesión.

Ello significa que las ECUS van a intervenir en campos que tradicionalmente les estaban vedados, como los que se refieren a actuaciones sobre el uso residencial. Y ello implica que numerosas actuaciones de este tipo se tramitarán por estas entidades, y no por el ayuntamiento.

Con el fin de que no existan distorsiones en los precios que pagan los interesados a las ECUS y la tasa que han de satisfacer quienes tramiten sus actuaciones ante el Ayuntamiento de Madrid, se considera que **debería existir equivalencia entre estos precios y la tasa**, de manera que no hubiera diferencias en el importe de las actuaciones, en función de que el sujeto interviniente fuera uno u otro.

A tal fin, se relacionan a continuación los precios de las ECUS en 2021, por si pudieran servir de referencia para el cálculo de la TPSU.

**ANEXO I**

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ECU
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>		
<b>1. ACTIVIDADES CON/SIN OBRAS DE :</b>		
1.1 Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación, reconfiguración y restructuración puntual y parcial y otras actuaciones urbanísticas con actividad.	A. mínimo hasta 50 m <sup>2</sup>	500 €
	B. de 51 a 100 m <sup>2</sup>	675 €
	C. de 101 a 150 m <sup>2</sup>	825 €
	D. de 151 a 200 m <sup>2</sup>	975 €
	E. de 201 a 250 m <sup>2</sup>	1.050 €
	F. de 251 a 300 m <sup>2</sup>	1.150 €

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ECU
	G. más de 300 m <sup>2</sup>	1.150 €+1,75 €/ m <sup>2</sup>
1.2 Obras de nueva edificación con implantación o modificación de actividad		1.750 € + 2,25 €/ m <sup>2</sup>
1.3 Obras de reestructuración general y total con implantación o modificación de actividad.		1.750 € + 1,90 €/ m <sup>2</sup>
1.4 Centros de transformación, (Además de lo que corresponda por la obra de acuerdo con los apartados anteriores)	A. mínimo hasta 250 Kw.	430 €
	B. de 251 a 500 Kw.	520 €
	C. de 501 a 1000 Kw.	650 €
	D. de 1001 a 2000 Kw.	760 €
	E. de 2001 en adelante	D+0,4 €/Kw.
1.5 Comprobación formal de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la LEPAR		35 % del valor resultante de aplicar los apartados anteriores correspondientes
1.6 Obras consistentes en colocación de muestra o banderín		200 €
1.7 Carpas o casetas provisionales de las incluidas en el Art. 1.4.11.2.		Por actuación 350 €
1.8. Otras actuaciones urbanísticas estables: (Art.1.4.11.1 NNUU del PGOUM) incluida la publicidad exterior.		350 € + 350 € visita
1.9. Otras actuaciones urbanísticas provisionales (Art.1.4.11.2 NNUU del PGOUM)		350 €
<b>2. OBRAS EN ACTIVIDADES EXISTENTES SIN MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD :</b>		
2.1. Acondicionamiento puntual, parcial o general, conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, reestructuración puntual, parcial y demolición.	A. mínimo hasta 100 m <sup>2</sup>	350 €
	B. de 101 m <sup>2</sup> en adelante	A+1 €/ m <sup>2</sup>
<b>3. INFORME VOLUNTARIO ART. 17.3 OAAE</b>		650 €

## ANEXO II

I. FASE: LICENCIA			
	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
<b>1. ACTIVIDADES CON/SIN OBRAS DE:</b>	Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación,	A. mínimo hasta 50 m <sup>2</sup> .	525 €
		B. de 51 a 100 m <sup>2</sup> .	A+3 €/ m <sup>2</sup>
		C. de 101 a 200 m <sup>2</sup>	A+B+2,5 €/ m <sup>2</sup>

<b>I. FASE: LICENCIA</b>			
	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUBCONCEPTO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO</b>
	reconfiguración y restructuración puntual. Y otras actuaciones urbanísticas con actividad.	D. de 201 m <sup>2</sup> en adelante	A+B+C+1 €/ m <sup>2</sup>
<b>2. ACTIVIDADES CON OBRAS DE:</b>	Nueva Planta, restructuración parcial >50% de la superficie, general o total, obras de ampliación y de reconstrucción y recuperación tipológica.	A. mínimo hasta 200 m <sup>2</sup> .	1.200 €
		B. de 201 a 500 m <sup>2</sup> .	A+5 €/ m <sup>2</sup>
		C. de 501 m <sup>2</sup> en adelante	A+B+2,5 €/ m <sup>2</sup>
<b>3. OBRAS SIN IMPLANTACIÓN NI MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD:</b>	3.1. Acondicionamiento puntual, parcial o general, conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, restructuración puntual y demolición.	A. mínimo hasta 100 m <sup>2</sup> .	350 €
		B. de 101 m <sup>2</sup> en adelante	A+1 €/ m <sup>2</sup>
	3.2. Otras actuaciones urbanísticas estables: (artículo 1.4.11.1 del PGOUM) incluida publicidad exterior.	Por actuación.	350 €
	3.3. Otras actuaciones urbanísticas provisionales. (artículo 1.4.11.2 del PGOUM).	Por actuación.	350 €
	3.4. Obras consistentes en colocación de muestra o banderín.	Por actuación.	200 €
<b>4. VALLAS, ANDAMIOS, MAQUINARIA, GRÚAS Y APEOS:</b>	4.1. Cuando no ocupan la calzada y permiten un paso libre de 1,2 metros.	Por actuación.	250 €
	4.2. Cuando ocupan la calzada o no permiten un paso libre de 1,2 metros.	Por actuación.	350 €
<b>5. ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN O DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES: (ADEMÁS DE LO QUE CORRESPONDA POR</b>	5.1. Según superficie afectada de la actividad.	A. hasta 100 m <sup>2</sup> .	3 €/ m <sup>2</sup>
		B. de 101 a 200 m <sup>2</sup> .	A+4 €/ m <sup>2</sup>
		C. de 201 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .	A+B+1,6 €/ m <sup>2</sup>
	5.2. Según la potencia nominal.	A. hasta 10 Kw.	350 €

I. FASE: LICENCIA			
	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
LOS CONCEPTOS 1 o 2)		B. de 11 a 20 Kw.	A+15 €/Kw
		C. de 21 a 50 Kw.	A+B+15 €/Kw
		D. de 51 a 100 Kw.	A+B+C+15 €/Kw
		E. de 101 Kw en adelante.	A+B+C+D+1,9 €/Kw
<b>6. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD QUE MODIFICAN OTROS EMITIDOS ANTERIORMENTE:</b>	Modificaciones sin relevancia pero que impliquen un expediente nuevo.		210 €

II. FASE: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO			
	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
<b>1. INICIO DE OBRAS</b>	Visita de inspección del inicio y replanteo del artículo 39.6 OAAE.	Cualquier superficie.	375 €
<b>2. VISITA DE LA ECU DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDADES. INCLUYE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA OAAE</b>	Para todas las actividades (con o sin incidencia ambiental).	A. hasta 200 m <sup>2</sup> .	1.000 €
		B. de 201 hasta 500 m <sup>2</sup> .	A+2 €/ m <sup>2</sup>
		C. de 501 m <sup>2</sup> en adelante	A+B+1,25 €/ m <sup>2</sup>
<b>3. VISITA DE LA ECU DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA:</b>	Exclusivamente para las obras.	A. hasta 200 m <sup>2</sup> .	650 €
		B. de 201 hasta 500 m <sup>2</sup> .	A+1 €/ m <sup>2</sup>
		C. de 501 m <sup>2</sup> en adelante	A+B+0,4 €/ m <sup>2</sup>

II. FASE: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO			
	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
<b>4. VISITA ESPECÍFICA PARA DETERMINADAS ACTUACIONES:</b>	4.1- Colocación de muestra de farmacia en fachada protegida. 4.2- Actuaciones puntuales de escasa entidad estructural. < 15 m2.	Precio único de la visita.	375 €
<b>5. LEGALIZACIÓN DE OBRAS YA EJECUTADAS:</b>	Se aplicará el concepto que corresponda al que se sumarán los siguientes importes.	A. hasta 100 m <sup>2</sup> .	300 €
		B. de 101 m <sup>2</sup> en adelante.	2 €/ m <sup>2</sup>
<b>6. VISITA DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS A PETICIÓN DEL INTERESADO:</b>	Precio único.		650 €

#### V. DATOS PROCEDIMIENTOS LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES 2019 (PORTAL DE TRANSPARENCIA)

Como soporte para el informe de la Agencia Tributaria, se envían datos recopilados del portal de transparencia del Ayuntamiento de Madrid relativos a 2019, suministrados por la Dirección General de Control de la Edificación, por la Gerencia de la Agencia de Actividades y por la Subdirección General de Coordinación Técnica de los distritos.

##### Datos Totales

Procedimientos tramitados en 2019: 23.472  
 Tramitados por los Distritos: 14.494 (61,75 %)  
 Tramitados por el Área de Gobierno de Urbanismo: 1.369 (5,84 %)  
 Tramitados por la Agencia de Actividades: 7.609 (32,41 %)

##### Distritos

Total procedimientos: 14.494  
 Actuaciones comunicadas: 1 (0 %)  
 Comunicaciones previas: 11.338 (78,22 %)

Declaraciones responsables: 42 (0,29 %)  
 Licencias por Procedimiento ordinario abreviado: 1.145 (7,9 %)  
 Licencias por Procedimiento ordinario común: 1.968 (13,58 %)

#### Área de Gobierno Desarrollo Urbano

Total procedimientos: 1.369  
 Licencias por Procedimiento ordinario abreviado: 145 (10,6 %)  
 Licencias por Procedimiento ordinario común: 1.224 (89,4 %)

#### Agencia de Actividades

Total procedimientos: 7.609  
 Declaraciones responsables: 6.584 (86,52 %)  
 Licencias por procedimiento ordinario común: 952 (12,51 %)  
 Otros procedimientos antigua OGLUA: 73 (0,7 %)

#### VI. PROYECCIÓN DE ACTUACIONES CON RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ORDENANZA DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE MADRID (OLDRUM) EN LOS DISTRITOS Y EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO

Tomando como referencia: 1) los datos del año 2019; 2) el tipo de procedimiento; 3) el uso urbanístico al que afecta cada procedimiento y 4) la equivalencia o conversión de los procedimientos anteriores en los nuevos procedimientos, se ha elaborado la siguiente proyección, con el fin de valorar el impacto de la nueva regulación en la situación preexistente.

También se ha realizado una valoración del impacto que tendrá la futura regulación en el ámbito de actuación de las ECUS. Para ello se analiza el impacto de la nueva regulación en dos de los ámbitos implicados en la tramitación de procedimientos de intervención urbanística (Distritos y Área de Gobierno de Desarrollo Urbano) y considerando que la Agencia de Actividades seguirá con un volumen de procedimientos similar al que se ha producido durante este ejercicio de 2019. Todo ello, presuponiendo la existencia del marco actual de distribución de competencias.

### Distritos

Procedimiento actual	Procedimiento OLDRUM
Comunicación previa	<b>Declaración responsable</b>
Declaración responsable	<b>Declaración responsable</b>
Licencia P. O. A.	<b>Declaración responsable</b>
Licencia P. O. C.	<b>Licencia</b>

Proyección OLDRAM tramitación DR Distritos: **86 %** - 12.525 actuaciones

Proyección OLDRAM tramitación Licencias Distritos: **14 %** - 1.968 actuaciones

Partiendo de los datos anteriores, se estima que entre el 80 y el 90 % de las actuaciones de los Distritos se tramitarán por declaración responsable con la nueva Ordenanza, y el resto mediante licencia (10 %). Previsiblemente estas últimas seguirán correspondiendo a obras que precisen de proyecto técnico de obras de edificación.

Con relación a la participación de las ECUS en estos procedimientos, y tomando como base los datos de la Memoria de Gestión de la Agencia de Actividades para el año 2019, se considera que los parámetros establecidos en la misma podrían ser válidos como indicador, teniendo en cuenta además que existe una tendencia cada vez más pronunciada a contar con estas Entidades colaboradoras para la intervención en licencias y declaraciones responsables.

Así, los porcentajes de participación de las ECUS en los procedimientos de competencia de la Agencia de Actividades, extrapolables al futuro ámbito de actuación de los Distritos, han sido los siguientes:

#### ECUS

Declaraciones responsables: **64 %**

Licencias: **65 %**

#### AYUNTAMIENTO

Declaraciones responsables: **36 %**

Licencias: **35 %**

Es probable que a medio plazo este escenario actual de reparto de actuaciones en el ámbito de la Agencia de Actividades se pueda reproducir en el ámbito competencial de los Distritos, puesto que las actuaciones excluidas del ámbito de intervención de las ECUS, como las que afectan a usos dotacionales tramitadas por estos son casi irrelevantes (como se colige de los datos del año 2019).

Es preciso hacer notar asimismo que la intervención de las ECUS en la tramitación de los procedimientos de intervención en esta proporción no se ha producido de manera inmediata, sino que estos porcentajes corresponden a la evolución que desde el año 2014 con la aprobación de la Ordenanza de Apertura de Actividades Económicas para la Ciudad de Madrid se ha producido con relación al reparto de actuaciones. El impacto de la aprobación de la Ordenanza tendrá presumiblemente carácter gradual, si bien el hecho de que el 80 o el 90 % de las actuaciones vayan a estar sujetas a declaración responsable en lugar de licencia y a la mayor agilidad de las ECUS frente al Ayuntamiento motivarán que presumiblemente estos porcentajes de reparto de actuaciones se produzcan en un plazo de dos o tres años.

Por tanto, una posible estimación sobre la base de los datos del año 2019 podría ser la siguiente:

- Proyección OLDRUM tramitación DR Distritos (anual): **86 %** - 12.525 actuaciones
  - Tramitación por el Ayuntamiento al año: **4.509 (36 %)**
  - Tramitación por las ECUS al año: **8.106 (64 %)**
  
- Proyección OLDRAM tramitación Licencias Distritos (anual): **14 %** - 1.968 actuaciones
  - Tramitación por el Ayuntamiento al año: **689 (35 %)**
  - Tramitación por las ECUS al año: **1.279 (65 %)**

#### AG DESARROLLO URBANO

Procedimiento actual	Procedimiento OLDRUM
Licencia P. O. A.	<b>Declaración responsable</b>
Licencia P. O. C.	<b>Licencia</b>

Con los datos del año 2019 anteriormente reflejados, aproximadamente el **10 %** de las actuaciones que se tramitan por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano (casi 150 actuaciones al año) se tramitarán mediante declaración responsable. El 90 % restante, aproximadamente 1.200 al año, se seguirán tramitando mediante licencia.

- Proyección OLDRAM tramitación DR AG Desarrollo Urbano: **10 %** - 145 actuaciones

- Proyección OLDRAM tramitación Licencias AG Desarrollo Urbano: **90 %** - 1.224 actuaciones

Con relación al número de actuaciones susceptibles de ser tramitadas por las ECUS, es preciso descartar aproximadamente una cifra de 180 a 200 actuaciones que presumiblemente quedará de su esfera de influencia, en cuanto que corresponderían a usos de naturaleza dotacional, excluidos en principio de la potestad de actuación de las ECUS en función del texto de la nueva Ordenanza. Ello arroja la peculiaridad de que aproximadamente entre el 13 % y el 15 % de los procedimientos tramitados por el Área de Gobierno están excluidos del ámbito de intervención de las ECUS. Ello supondría que de las casi 1.400 actuaciones tramitadas por el Área, en torno a **200** no podrán ser objeto de su actuación.

A partir de esta estimación, la aplicación de los porcentajes de tramitación derivados de la Memoria de gestión del año 2019 de la Agencia de Actividades (65 % ECUS – 35 % Ayuntamiento) arrojaría los siguientes indicadores si bien es posible que las estimaciones que se relatan a continuación vayan cumpliéndose con carácter gradual:

- Proyección OLDRUM tramitación ECUS AG Desarrollo Urbano:
  - Tramitación Ayuntamiento: **620 actuaciones (420 susceptibles de ser tramitadas por ECU + 200 íntegramente Ayuntamiento)**
  - Tramitación ECUS: **780 actuaciones**

Uso residencial procedimiento ordinario común: 948 actuaciones

Uso dotacional: 183 actuaciones